

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. CONTRATO DE CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA Y CONTRATO MARCO DE SERVICIOS DE PAGO.

1. Datos identificativos de Ibercaja, como proveedor de servicios financieros.

Ibercaja Banco S.A. ("Ibercaja"), con domicilio en la Plaza de Basilio Paraíso, 2, 50008 Zaragoza y CIF A-99319030

Datos de inscripción: inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en el Tomo 3865, Libro 0, Folio 1, Hoja Número Z-52186, inscrita con el número 2085 en el Registro del Banco de España.

Autoridad responsable de su supervisión: Banco de España (www.bde.es).

Ibercaja se encuentra adherida a:

. el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, de España, cuyas condiciones se divulgan en www.fgd.es. El importe máximo garantizado asciende a 100.000 euros por depositante en cada entidad de crédito.

. los «Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias», diseñados para su aplicación a nivel comunitario por el Comité Europeo de Industria Bancaria (EBIC, en sus siglas en inglés).

2. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la apertura y gestión de una cuenta de depósito irregular a la vista (es decir, Ibercaja se obliga a reintegrar el saldo existente a favor del Titular, a su petición, por los medios habituales en la práctica bancaria, salvo que alguna restricción se establezca en las CP o en las CGC) para la prestación de un servicio de caja mediante la realización por parte de Ibercaja de operaciones de adeudo y de abono por cuenta y encargo del Titular y rentabilizar, en su caso, los saldos existentes de acuerdo con las condiciones que en cada caso y para cada modalidad se establezcan.

Las cuentas en divisa no admiten domiciliaciones ni disposiciones con tarjeta o en cajero automático.

Además este depósito queda configurado como "cuenta de pago" a los efectos de lo previsto en la Ley 16/2009 de Servicios de Pago, y se aplicarán al mismo en aquello que le afecten las condiciones generales del contrato marco de servicios de pago que se incorporan al presente contrato como anexo.

La cuenta queda identificada por la codificación que figura en el campo "CCC".

Ni la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, ni la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, son de aplicación a las personas jurídicas.

Además, las partes acuerdan que no se apliquen ni total ni parcialmente aquellas disposiciones generales (con excepción del capítulo II del título III de la Orden y de las normas 13 a 15 de la citada Circular) a las personas físicas cuando el Titular actúe en el ámbito de su actividad profesional o empresarial.

3. Intervinientes.

Titular: es la parte que contrata con Ibercaja. El orden de titularidad no otorga ninguna distinción de derechos u obligaciones. Para dar de alta un nuevo Titular, Ibercaja podrá exigir la firma de un nuevo contrato firmado por todos los titulares, manteniéndose el número de CCC previo; para dar de baja a un titular Ibercaja podrá exigir la resolución del contrato y la cancelación de la CCC previa, procediéndose a la firma de un nuevo contrato con apertura de una nueva CCC.

Autorizado: es el facultado por la Ley o por la voluntad del Titular en este acto, o en otro previo suficientemente documentado, para realizar operaciones. Para la incorporación o baja de autorizados, Ibercaja podrá exigir la firma de un nuevo contrato firmado por todos los titulares, manteniéndose la cuenta anterior. El Titular se obliga a notificar fehacientemente a Ibercaja cualquier revocación de facultades al Autorizado; hasta que se reciba aquella notificación, serán totalmente válidos, eficaces y vinculantes para el Titular los actos realizados por el Autorizado.

4. Condiciones de disposición.

La disposición y cancelación de la cuenta se realizará conforme a lo indicado en las Condiciones Particulares, entendiéndose como:

«Sin condiciones»: cuando existe un único interviniente. Sin limitaciones.

«Conjunta»: cuando existiendo varios intervinientes se exige el consentimiento de todos ellos.

«Indistinta»: cuando existiendo varios intervinientes basta con el consentimiento de cualquiera de ellos (ya sea titular o autorizado).

«Otras condiciones»: para casos distintos de los anteriores, se detallan las condiciones en las Condiciones Particulares o en su caso en documento anexo.

Modificación de las condiciones de disposición: Los Titulares podrán solicitar de Ibercaja la modificación de las condiciones de disposición. Si se pretendieran otras condiciones menos restrictivas lo deberán solicitar todos los titulares. Si se pretendieran otras condiciones más restrictivas lo deberán solicitar los Titulares que tengan de por sí capacidad para disponer de la cuenta (es decir, serán necesarias tantas firmas para disponer de la cuenta como para modificar sus condiciones), siempre que las condiciones resultantes no otorguen ningún privilegio especial de disposición a ninguno de los Titulares. La modificación a condiciones más restrictivas, no afectará a los servicios o adeudos domiciliados en la cuenta anteriores a la modificación, salvo que otra cosa dispusieran los Titulares con arreglo a las nuevas condiciones de disposición.

Para las operaciones previstas en esta cláusula, los intervinientes se otorgan recíprocamente, en este acto, los apoderamientos precisos

En caso de conflicto Ibercaja podrá inmovilizar la cuenta o consignar su saldo.

Para la disposición en efectivo de un importe superior a 6.000 euros, en una o varias veces, en un mismo día, Ibercaja podrá exigir un preaviso de dos días hábiles bancarios.

5. Responsabilidad y compensación de saldos.

Con independencia de la titularidad del depósito o de las condiciones de disposición, todos los Titulares responderán solidariamente frente a Ibercaja por cualquier obligación dimanante de lo aquí pactado.

Se entenderán como mantenibles y garantizadas entre sí las diversas cuentas y depósitos de cualquier naturaleza de un mismo cliente (aunque sea con otros cotitulares) mantenidas en cualquier oficina de Ibercaja aunque fueran de moneda distinta.

Los Titulares autorizan irrevocablemente a Ibercaja para que, con el fin de cancelar o reducir toda clase de débito que cualquiera de ellos (aunque sea con otros cotitulares) mantenga con Ibercaja, esta entidad pueda unilateralmente aplicar o traspasar los saldos acreedores de cualquier cuenta o depósito (de valores, incluso realizando su venta, o de dinero en cualquier moneda) de los que pueda disponer como Titular. Además Ibercaja queda facultada para impedir al Titular disponer de estos saldos acreedores en la medida en que no cancele aquel débito.

6. Retribución.

Podrá realizarse con base en el saldo diario o en el saldo medio del período de liquidación, según se pacte en las Condiciones Particulares. En ambos casos, el saldo acreedor se determinará ordenando las anotaciones contables por fechas de valoración.

A su vez el saldo diario o el saldo medio del período de liquidación podrá ser retribuido, según se pacte en las Condiciones Particulares, por «tramos», aplicándose a cada tramo de saldo su correlativo tipo de interés, o por «escala» aplicándose a todo el saldo un único tipo de interés según el importe alcanzado.

La aplicación de la retribución por «tramos» y por «escala» podrá condicionarse a que la cuenta presente un importe mínimo de saldo por valoración u otras circunstancias que se harán constar en las Condiciones Particulares o, en su caso, en documento anexo.

Los saldos deudores por valoración que presente la cuenta devengarán intereses a favor de Ibercaja al mismo tipo de interés que los descubiertos.

7. Tipo de Interés nominal.

Según se establezca en las Condiciones Particulares, podrá ser fijo o variable.

Para la determinación del tipo de interés anual equivalente (TAE) se utilizará la fórmula de cálculo establecida al efecto en el Anexo V de la Orden EHA/2899/2011 de 28/10/11 (BOE de 29/10/2011, pg. 113.282). La TAE que figura en las CP es la calculada en la formalización inicial con los últimos datos introducidos en los sistemas de IberCaja; en el caso de que se haya pactado un tipo variable referenciado a un índice, la TAE se ha calculado tomando en consideración la última referencia aplicable según lo pactado en la CGC "Tipo de interés variable referenciado": es decir si el índice de referencia fuera Euribor a 1 año y hoy fuera el 10 de marzo, se tomaría como referencia el tipo correspondiente al mes de enero inmediatamente anterior (publicado en el BOE de febrero).

8. Tipo de interés variable referenciado.

Para el supuesto de que se pacte a favor del titular un tipo de interés variable referenciado a un índice, hasta la fecha indicada como "fecha primera revisión", se devengará el tipo de interés nominal anual fijo pactado como "Tipo Nominal Anual Inicial". A partir del día siguiente, y para cada período derivado de la periodicidad de Revisión fijada ("periodicidad de revisión"), se devengarán un nuevo tipo de interés, al alza o a la baja en caso de haber variación, resultante de la adición o sustracción del número de puntos establecido como "Diferencial/ Porcentaje" al tipo que corresponda al "Índice de Referencia", o al porcentaje de dicho "Índice de Referencia", según conste uno u otro, diferencial o porcentaje, para cada período. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal y, en su caso, se redondeará, de no coincidir, de acuerdo con la expresión que figura como "Redondeo", todo ello indicado en el cuadro de CP

Referencia Euribor 1 Año: "Referencia interbancaria a un año", publicado en el BOE mensualmente por el Banco de España (u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a efectos informativos), para el segundo mes anterior a la fecha de variación del tipo de interés; es decir, para los depósitos cuya fecha de revisión sea el 10 de marzo, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de enero inmediatamente anterior (publicado en el BOE de febrero), y así sucesivamente.

Referencia Euribor 1, 3 o 6 meses: Tipo interbancario de oferta en euros para depósitos a plazos de, respectivamente, 1, 3 ó 6 meses, correspondiente al penúltimo día hábil (a efectos del mercado monetario del euro) del mes anterior al del inicio de cada período de vigencia de un determinado tipo de interés: mensual, trimestral o semestral, respectivamente; publicado como tipo medio de oferta a las 11 de la mañana, hora de Bruselas, al amparo de la Federación Bancaria Europea y de la Asociación Cambista Internacional, a través de Bridge Telerate, "Reuters" o del proveedor del servicio de pantalla que le pueda sustituir. Es decir, para los depósitos cuya fecha de revisión sea el 10 de marzo, se tomará como referencia el tipo correspondiente al penúltimo día hábil del mes de febrero inmediatamente anterior.

Referencia BCE (Banco Central Europeo): tipo mínimo de puja vigente de la subasta a tipo variable para las operaciones principales de financiación (MRO, por sus siglas en inglés) del Banco Central Europeo. Este dato es el que aparece publicado en la web del BCE (www.ecb.int) y en el Boletín Mensual del Banco de España en el apartado "Estadísticas referidas a Política Monetaria". Se toma como referencia el tipo vigente en cada momento, por lo que no hay períodos prefijados de variación.

Referencia Libor ("London InterBank Offered Rate"): la tasa de interés fijada diariamente para cada moneda, a las 11:00, am (hora de Greenwich) en el mercado interbancario de Londres, basado en tipo de oferta de depósitos interbancarios, al amparo de la British Bankers Association, que se publica a través de los medios de comunicación de la agencia Reuter (o del proveedor del servicio de pantalla que le pueda sustituir); se tomará el correspondiente a la moneda de la operación y al plazo de un mes, correspondiente al penúltimo día hábil (a efectos de aquel mercado) del mes anterior al del inicio de cada período de vigencia de un determinado tipo de interés. Es decir, para los depósitos cuya fecha de revisión sea el 10 de marzo, se tomará como referencia el tipo correspondiente al penúltimo día hábil del mes de febrero inmediatamente anterior.

Para los Índices de Referencia indicados:

a) En el supuesto de que dejara de publicarse el Euribor utilizado como índice de referencia, se tomará el correspondiente a la referencia más próxima en la duración temporal; es decir, si el tipo aplicable fuera el Euribor a 3 meses y se dejara de publicar, se tomaría el Euribor a 1 mes, y si, además, también faltara éste, se tomaría el Euribor a 6 meses, y, si también faltara éste, el Euribor a 1 año. Análogo mecanismo se emplearía con el Libor a un mes (utilizándose como su sustitutivo el Libor a tres meses, en su defecto el de seis meses y a falta de los anteriores el de 1 año). Si dejara de publicarse el índice BCE se tomará como referencia el Euribor a 1 mes.

Si dejaran de publicarse los 4 índices Euribor/Libor (1, 3 y 6 meses y 1 año), se aplicaría el tipo de interés fijado por IberCaja para esta clase de operaciones y publicado en el tablón de anuncios permanente existente en cada oficina (en este supuesto, el Titular tendría la oportunidad de cancelar anticipadamente el depósito en los 30 días siguientes a la aplicación del tipo fijado por IberCaja).

b) El Titular (salvo en lo previsto para el caso de que se dejaran de publicar todos los tipos de referencia) no tendrá derecho a resolver el contrato por las variaciones experimentadas en los tipos de referencia, pero si dispondrá de un plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a que el nuevo tipo de se devengue, para discutir a IberCaja la corrección del tipo aplicable. Transcurrido este plazo sin efectuar ninguna protesta se entenderá que el titular (i) ha recibido la comunicación del nuevo tipo a aplicar por parte de IberCaja y (ii) que está conforme con el nuevo tipo a aplicar.

c) Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del período de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esa fecha, el tipo de interés del depósito experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja.

d) Sin perjuicio de lo que se indica en la letra "e" siguiente, IberCaja, una vez conocido el tipo aplicable lo comunicará al Titular.

e) Respecto al índice Libor, Euribor 1, 3 ó 6 Meses y BCE, el Titular, además, podrá conocer los tipos correspondientes a través de publicaciones periódicas y medios de comunicación de difusión general que facilitarán información precisa, al ser índices representativos del mercado monetario. Con respecto al Índice Euribor 1 Año, a los efectos oportunos se hace constar que se publica todos los meses en el BOE, por Resolución del Banco de España, como referencia oficial para los préstamos hipotecarios a tipo variable para adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación como notificación al Titular. No obstante, en cualquiera de los casos, el Titular podrá solicitar información documental del tipo de interés vigente o del correspondiente a la inminente revisión.

9. Devengo de interés y fechas de devengo.

La frecuencia de los períodos de devengo de intereses acreedores y sus fechas serán, salvo que otra cosa se indique, las fijadas para las liquidaciones. No devengan intereses acreedores las cuentas que hayan permanecido inactivas por un período de dos años y presenten en el último día del período de liquidación un saldo igual o inferior a 300 euros. Se entiende por cuenta inactiva la que no presenta anotaciones contables u operaciones, sin que tengan esta consideración los cargos y abonos resultantes de las liquidaciones de intereses o comisiones de la propia cuenta. Los saldos deudores por valoración y los descubiertos devengarán intereses diariamente.

10. Liquidación de intereses.

La liquidación de los intereses acreedores devengados se realizará con la periodicidad y fechas establecidas en las Condiciones Particulares.

El abono de los intereses liquidados se realizará dentro de los diez días siguientes al último del período liquidado, aplicándose, como fecha de valor, el del primer día hábil del siguiente período de liquidación.

No se abonarán las liquidaciones de intereses cuya cuantía bruta no alcance 50 céntimos de euro.

La liquidación de intereses a favor de IberCaja, por saldos deudores por valoración y descubiertos contables, se realizará junto con las liquidaciones de intereses acreedores. No obstante, IberCaja se reserva la facultad de liquidar las cuentas en esta situación en cualquier momento.

11. Cálculo de intereses.

La fórmula para el cálculo de intereses del período liquidado, en el caso de retribución por saldo diario es:

n

$\sum_{i=1}^n Li = Si \times Ti / 36500$; siendo

i = 1

Li = intereses brutos del día i; Si = saldo de la cuenta por valoración el día i; Ti = tipo de interés nominal anual, en tanto por ciento, aplicable el día i; i representa cada uno de los días del período de liquidación.

En el caso de retribución por saldo medio del período de liquidación, la fórmula es:

$I = S \times T / 36500$; siendo

I = intereses brutos del período liquidación; S = saldo medio de la cuenta por valoración en el período liquidado; T = tipo de interés nominal anual, en tanto por ciento, aplicable.

12. Descubiertos.

Ibercaja no está obligada a aceptar ningún descubierto. No obstante, en caso de producirse un descubierto tácito, deberá ser regularizado inmediatamente por el Titular sin necesidad de previo requerimiento.

Mientras subsista el descubierto éste devengará, a favor de Ibercaja, intereses al tipo nominal de los saldos deudores indicado en las Condiciones Particulares. En caso de reclamación jurisdiccional del saldo en descubierto contra el Titular se pacta como interés moratorio el tipo de los saldos deudores ya indicado. Si el Titular de la cuenta es un consumidor (a los efectos de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo), no podrá aplicarse al saldo en descubierto un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. La reclamación de un descubierto por parte de Ibercaja, además de las penalizaciones previstas en este contrato, podría acarrear para el Titular graves consecuencias (por ejemplo la venta forzosa de sus bienes) y dificultar la obtención de financiación.

13. Comisiones y gastos repercutibles.

Serán de aplicación, en la cuantía establecida en las Condiciones Particulares las comisiones y gastos por los siguientes conceptos: (i) Mantenimiento, cuyo devengo es por mes natural, al inicio del período. (ii) Por apunte, que se devenga por asiento contable realizado. (iii) Por descubiertos, sobre el mayor saldo del período liquidado. La comisión de mantenimiento y la de descubiertos se liquidarán junto con los intereses de la cuenta; la comisión por apunte se devengará por trimestres naturales y se liquidará en la primera quincena siguiente (es decir, de enero, abril, julio y octubre) Además de las anteriores comisiones serán de aplicación las comisiones derivadas servicios y operaciones que puedan darse al amparo de este contrato Las comisiones habitualmente aplicadas por Ibercaja con mayor frecuencia figuran en el folleto de tarifas, aplicándose las que en cada momento de realización de aquellos servicios y operaciones estén vigentes. El folleto de tarifas se encuentra a disposición de los intervinientes en cada oficina de Ibercaja y en su página web www.ibercaja.es bajo el epígrafe "tarifas". A título meramente enunciativo, Ibercaja podrá percibir comisiones por los siguientes servicios y operaciones: (i) Custodia de correspondencia a petición del cliente. (ii) Por el servicio de Información Adicional siempre que sea solicitada por el Titular. (iii) Por el servicio de agrupación de recibos. El servicio de agrupación de recibos permite, mediante la asignación de crédito a la cuenta corriente del cliente, fijar una cuota única mensual para atender los cargos soportados por los servicios domiciliados elegidos por el cliente. (iv) Por el servicio de gestión de moneda fraccionaria o billetes. Por el servicio de recuento, empaquetado o transformación de moneda fraccionaria y billetes, a petición de personas o entidades con actividad empresarial, profesional, asociativa o cualquier otra distinta de la estrictamente particular. (v) Por el servicio de entregas extraordinarias de efectivo. Entregas de efectivo en oficinas, solicitadas por el Titular, que por su importe, que superar el encaje normal de efectivo de la oficina, y en consecuencia generan costes extraordinarios de transportes de seguridad, siempre que el Titular no haya avisado con una antelación de al menos de 24 horas. (vi) Recogida o entrega de efectivo en el domicilio indicado por el Titular. La prestación de este servicio requiere la utilización de empresas especializadas en transportes blindados de fondos, siendo a cargo del cliente peticionario la facturación de dicho servicio. (vii) Informaciones varias sobre cuentas (duplicados, extractos, certificados etc) solicitados por el Titular, cuando por norma imperativa no deban proporcionarse al Titular de forma gratuita. (viii) Operaciones con billetes extranjeros Manipulación. Se aplicará esta comisión cuando exista entrega o cesión de billetes extranjeros para abono o adeudo en cuenta denominada en la misma divisa o canje por documento de pago en moneda extranjera de la misma denominación. (ix) Por Transferencias nacionales emitidas o recibidas en euros, ordinarias o urgente. (x) Transferencias emitidas o recibidas con el exterior entre Estados miembros del Espacio Económico Europeo reguladas por el Reglamento (CE) 924/2009. (xi) Transferencias emitidas o recibidas con el exterior, entre estados miembros del Espacio Económico Europeo distintas de las reguladas por el Reglamento (CE) 924/2009 y las restantes transferencias con el exterior (Our, Ben, Share). (xii) Por servicios adicionales en transferencias, (Ejemplos: por entrega o recepción de efectivo sin cargo o abono en cuenta, por transferencias emitidas o recibidas con datos insuficientes o incorrectos, por localización de datos, por la declaración a balanza de pagos, por cambio de divisa, por el envío de justificante de transferencia a su beneficiario, por emisión de justificante individual en órdenes de pago múltiples, por incorporar instrucciones especiales para el Beneficiario o para el Banco del Beneficiario, por anulación, modificación o devolución de transferencias). (xiii) Por el servicio solicitado por el Titular de compraventa de Billetes Extranjeros, con cargo o abono en cuenta o contra efectivo, por manipulación de Billetes Extranjeros, por operaciones con divisas, por compraventa de divisas a plazo en cualquiera de sus modalidades. (xiv) Por operaciones con efectos comerciales, por ejemplo por la emisión de Cheque Bancario, por la emisión de cheques sobre el extranjero, por la Emisión de talonarios de Cheques/pagarés de cuentas personales, por la negociación de cheques y pagarés, por la devolución de cheques y pagarés, por la entrega de cheques de Ibercaja a cargo del Banco de España, por la declaración de impago conforme a los Artículos 146 y 147 de la Ley cambiaria y del cheque, por la conformidad al dorso del cheque, por la gestión de protesto ante notario, por la anulación de cheques emitidos sobre el extranjero, por la solicitud de suspensión de pago de un cheque sobre el extranjero (Stop Payment) (xv) por gastos de envío y comunicación de operaciones asentadas en el depósito. Se repercutirán, en los casos previstos en este Contrato, los gastos de correo, teléfono, télex u otros medios de comunicación generados por cada operación. En concreto para los gastos de envío, se aplicará la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos. (xvi) Por gestión de reclamación de posiciones deudoras vencidas por descubiertos en cuentas a la vista, que se devengará por una sola vez y sobre cada nueva posición deudora que se produzca.

14. Modificación del contrato

Ibercaja podrá modificar este contrato (en especial, sin excluir ningún otro aspecto de la relación contractual, los tipos de interés y las tarifas de los servicios y operaciones prestados a su Titular). La modificación, para ser eficaz, deberá ser propuesta y previamente comunicada por Ibercaja a su destinatario, mediante notificación en soporte duradero dirigida a la persona y domicilio que figuran en las Condiciones Particulares para la recepción de correspondencia, con antelación mínima de quince días naturales (si es un Titular no consumidor a los efectos de la Ley de Servicios de Pago) o bien de un mes (si es consumidor pero la modificación no afecta a un servicio de pago) o bien de dos meses (si es consumidor pero la modificación afecta a un servicio de pago), anteriores a su aplicación.

No obstante, en lugar de la anterior comunicación, Ibercaja podrá optar por notificar las modificaciones mediante anuncio publicado al menos con dos meses de antelación (i) en lugar visible en todas las Oficinas de Ibercaja (en este caso el anuncio deberá mantenerse durante aquellos dos meses) o (ii) en el BOE –sección "Anuncios" o análoga- o (iii) en un diario de los de mayor circulación nacional. Los anuncios regulados en este párrafo no se considerarán medios idóneos si fuera preceptiva por Ley imperativa otra forma de notificación (en particular si la modificación afectara a una operación que constituya una operación de pago a los efectos de la Ley de Servicios de Pago).

Se entenderá que el Titular está conforme con las nuevas condiciones si en los mencionados respectivos plazos no manifiesta su oposición, en cuyo caso podrá optar por resolver el contrato, aplicándose a la liquidación por cancelación las condiciones económicas previas a la modificación comunicada.

15. Valoración de operaciones.

Para la valoración de operaciones no sujetas a la Ley de Servicios de Pago, se aplicarán los criterios establecidos en este contrato, que aparecen reflejados en el folleto de tarifas a disposición de los intervinientes y para las operaciones sujetas a la Ley de Servicios de pago los establecidos en la Ley 16/2009 de Servicios de Pago.

16. Instrumentos operativos y medios de pago.

Para facilitar el movimiento de la cuenta Ibercaja, a petición del Titular y Autorizado, podrá entregar los instrumentos operativos y medios de pago establecidos para cada modalidad de depósito, tales como talonarios de cheque, libreta, tarjeta de cajero automático y cualquier otro medio documentado que a juicio de Ibercaja ofrezca suficientes garantías.

La posesión de cualquiera de estos medios o instrumentos no condicionará el ejercicio de los derechos de los demás intervinientes; en particular la posesión de la libreta no otorgará ninguna distinción a ningún interviniente.

En el caso de que el instrumento operativo sea una libreta el Titular reconoce recibirla en este momento de Ibercaja, así como la clave numérica personal (PIN) si es el caso de cuentas que admiten la operatoria directa en Cajeros Automáticos mediante la utilización del propio soporte-libreta.

17. Obligación de diligencia.

Uno. El Titular adquiere el deber de custodia de los instrumentos operativos que se le entreguen, asumiendo la responsabilidad por el uso ilegítimo que pudiera hacerse de los mismos cuando medie dolo o negligencia grave del Titular en la utilización del instrumento, y en particular, cuando el titular del instrumento no tome todas las medidas razonables que se expresan en el apartado "Dos" y "Tres" siguientes, a fin de proteger los elementos de seguridad personalizados de que vaya provisto el instrumento de pago;

Dos. En relación con el PIN (clave personal numérica, secreta y conocida únicamente por el Titular para utilización de la libreta en cajeros automáticos) el Titular habrá de adoptar cuantas precauciones sean convenientes o necesarias para asegurarse de su confidencialidad. Sin excluir otras medidas el Titular y el Autorizado se comprometen especialmente a:

- Destruir el impreso de notificación del PIN a su recepción una vez memorizado.
- Cambiar los respectivos códigos tanto en el primer acceso que realicen al servicio como, posteriormente, de forma periódica.
- Conservar y utilizar correctamente la libreta.

- Adoptar cuantas precauciones sean convenientes para evitar el conocimiento o la utilización de la clave personal secreta (PIN) por terceras personas.

En todo caso se evitará que terceros puedan observar el marcaje del PIN.

- Evitar asignar un PIN con números fácilmente deducibles por terceros (fechas de nacimiento, boda o similares, números de DNI, matrícula de vehículo, número de teléfono, etc.).

- Adoptar cuantas precauciones sean convenientes para evitar que terceras personas puedan acceder a la libreta, que deberá estar siempre bajo el control del Titular.

- impedir el conocimiento o la posibilidad de conocimiento del código por parte de terceras personas; en particular se evitará manifestar el código o anotar en cualquier soporte al que pueda acceder persona alguna.

- Destruir la libreta que haya caducado o que haya sido sustituida por otra por cualquier motivo.

- Igualmente el Titular se obliga a comunicar inmediatamente a Ibercaja, bien en cualquiera de sus oficinas (durante su horario de apertura al público) o bien en su Edificio Central en la Plaza de Paraíso, nº 2, de Zaragoza (cuyo número telefónico figura en la sección "contáctenos" de www.ibercaja.es, y que cuenta con servicio telefónico 24 horas al día, 365 días al año y en el que IBERCAJA podrá grabar la conversación telefónica para que pueda ser utilizada, en caso de discrepancia, ante cualquier órgano, administrativo, jurisdiccional o de cualquier otro género, a lo cual presta su consentimiento el Titular) los siguientes extremos:

a) Pérdida, sustracción (para lo cual Ibercaja podrá exigir el resguardo de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente) o mal funcionamiento de la Tarjeta.

b) Anotación en la Cuenta de una transacción no autorizada.

c) Cualquier error o anomalía en la gestión de la cuenta

El Titular asume la obligación de adoptar cuantas medidas sean convenientes para tomar conocimiento inmediato de las circunstancias antes referidas.

Tres. En relación con los cheques y pagarés deberán seguir las siguientes instrucciones y atender las recomendaciones que figuran en el propio talonario y, además:

- Proteger la cantidad con barras antes y después de las cifras del importe.
- Inutilizar el espacio sobrante a continuación del importe en letra.
- No enviar los cheques o pagarés por correo ordinario.

18. Fallecimiento.

Todos los Titulares, sus causahabientes y autorizados quedan obligados incondicionalmente a notificar y a acreditar a Ibercaja el fallecimiento de cualquiera de los Titulares así como la parte del saldo cuya propiedad, a la fecha de la defunción, correspondía al fallecido. De no haberse designado la parte que le correspondía se entenderá que le pertenece la parte alícuota del saldo a la fecha de fallecimiento. Caso de disconformidad entre los interesados Ibercaja podrá inmovilizar el saldo o consignarlo, siendo todos los gastos que se ocasionen a cargo de los Titulares, y pudiendo ser deducibles del depósito.

El saldo atribuido al fallecido podrá ser bloqueado por parte de Ibercaja a la espera de la acreditación por parte de los interesados del derecho sucesorio así como del pago del tributo que proceda.

Cualquier disposición del saldo por parte de Titulares o autorizados, en caso de fallecimiento de cualquier Titular, sin haber manifestado a Ibercaja tal hecho, se entenderá que la hacen bajo su exclusiva responsabilidad, asumiendo todas las consecuencias que se deriven de tal acto; además tal disposición se considerará declaración expresa de que el saldo dispuesto no era propiedad del difunto.

19. Notificaciones, corresponsal y conformidad de saldos.

Uno. Notificaciones y corresponsal

A todos los efectos se considerará como domicilio del Titular para las notificaciones legales que hayan de practicarse el expresado en las Condiciones Particulares de este Contrato, sin perjuicio de las modificaciones posteriores debidamente comunicadas a Ibercaja; no obstante la libertad de los intervinientes para fijar su residencia donde consideren oportuno, el Titular deberá designar un corresponsal para notificaciones cuyo domicilio esté siempre dentro de los límites del territorio nacional. Se entiende por corresponsal el designado por el Titular en la casilla de las condiciones particulares prevista a tal efecto; en caso de existir dicho corresponsal y si éste fuera distinto del Titular o de otros intervinientes, Ibercaja queda liberada de las obligaciones de información al Titular que no sea corresponsal.

Forma de envío y soporte de la información de operaciones.

Envío de notificaciones en soporte duradero. Ibercaja pone a disposición del Titular como medio ordinario de transmisión de la información, el servicio "Mi buzón electrónico de correspondencia", lugar en el que Ibercaja archivará los documentos relacionados con operaciones derivadas de este contrato. El Titular podrá acceder a "Mi buzón electrónico de correspondencia" a través del servicio "Ibercaja Directo" (para lo que precisará de un ordenador y conexión a Internet), los Cajeros Automáticos de Ibercaja con la función de consulta de documentación habilitada (para lo que será necesario que tenga una tarjeta a estos efectos). A tal fin, si el Titular designa al efecto "Mi buzón electrónico de correspondencia", el Titular expresamente acepta como válidamente efectuada toda notificación a través de ese medio, declarando aceptar expresamente que Ibercaja pueda archivar cualesquiera documentos en los servidores seguros de Ibercaja a modo de entrega telemática, conociendo que desde "Ibercaja Directo", así como a través de cualquier Cajero Automático de Ibercaja con la función de consulta de documentación habilitada, podrá imprimir o archivar una copia

de los documentos, aceptando que en caso de discrepancias entre la copia y el documento guardado en el soporte duradero definido en este párrafo, primará este último documento.

Envío de las notificaciones mediante correspondencia física en soporte papel. Si el Titular designa al efecto un domicilio físico, se entiende que ha solicitado, e Ibercaja acepta, que la información relacionada con operaciones derivadas del uso de esta cuenta, se le envíe por medio correspondencia postal en soporte papel. En este caso, el Titular declara conocer y aceptar que dado que ha solicitado la transmisión de la información por un medio de comunicación distinto del ordinario especificado en este Contrato, Ibercaja le enviará la información correspondiente, y que acepta que si bien el suministro de dicha información es gratuito, Ibercaja le repercutirá los costes del envío mediante correo postal.

Dos. Conformidad de saldos

a) Para operaciones de pago no sujetas a la Ley de Servicios de Pago, se entenderá que el Titular presta su conformidad a todos los apuntes asentados en la cuenta salvo que manifieste su disconformidad en el plazo de dos meses desde la contabilización del respectivo apunte. En este sentido, el silencio del Titular durante ese plazo de dos meses se entenderá como equivalente de una expresa conformidad a las operaciones asentadas en su cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, serán asimismo de aplicación otros plazos más breves y específicos de devolución marcados para cada operación en su normativa específica (en especial, los correspondientes a adeudos por efectos), transcurridos los cuales también se entenderá prestada la conformidad expresa por el Titular, y ello sin perjuicio, de las acciones que pudiera corresponderle frente al beneficiario de dichas operaciones.

b) Para las operaciones de pago sujetas a la Ley 16/2009 de Servicios de Pago, se estará a lo convenido por las partes en el contrato marco de servicios de pago.

Por todo ello, los intervinientes asumen la obligación de consultar con frecuencia los movimientos de la cuenta.

20. Vigencia.-

ESTE CONTRATO TENDRÁ DURACIÓN INDEFINIDA, PERO NO PERPETUA, PUDIENDO RESOLVERLO CUALQUIERA DE LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO SIN NECESIDAD DE ALEGAR CAUSA ALGUNA. No obstante, si por ley imperativa se exigiera una razón válida para resolver el contrato, se pactan a tal fin, a favor de ambas partes, las siguientes: (i) incumplimiento por la contraparte de cualquier deber legal u obligación contractual, (ii) cualquier incidencia que revele un funcionamiento anómalo o irregular en la relación contractual, (iii) modificación de cualquiera de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en el momento de la contratación, incluida la adaptación ante cambios en las circunstancias de mercado sobrevenidas o (iv) cualquier actuación que denote una actuación contraria a la buena fe.

La liquidación de la cuenta consecuenta con la rescisión del contrato se realizará de acuerdo con las condiciones económicas aplicables en ese momento.

En el caso de que la resolución se inste por Ibercaja se producirá previa comunicación a cualquiera de los Titulares cursada por cualquier medio admisible en Derecho, con una antelación mínima de dos meses.

No obstante no será precisa aquella comunicación previa, pudiendo Ibercaja extinguir el contrato inmediatamente, cuando (i) la cuenta permanezca en saldo deudor y sin que hayan operado los intervinientes durante, al menos, dos años (sin que ello suponga renuncia ninguna a las acciones que asisten a Ibercaja para resarcirse del importe adeudado o (ii) concurrieran indicios de fraude o de contravención de la normativa de blanqueo de capitales.

Cuando se inste por el Titular, en cualquier momento, mediante la retirada de los fondos y la firma del oportuno justificante. Además y con carácter previo, el Titular vendrá obligado a devolver a Ibercaja todos los instrumentos y medios operativos de la cuenta y a liquidar el saldo deudor y apuntes pendientes que pudieran existir; de sobrevenir posteriormente apuntes que no se hubieran liquidado, todos los Titulares responderán solidariamente de su pago y será de aplicación lo previsto en la cláusula «Descubiertos».

21. Protección de datos de carácter personal

Los intervinientes declaran conocer la existencia de un fichero de Ibercaja, ubicado en su sede social (Plaza Paraíso 2 - 50008 Zaragoza), con sus datos de carácter personal y consienten su tratamiento (tanto de aquellos datos que facilite con motivo de la relación de negocio con Ibercaja, como de cualesquiera otros a los que Ibercaja tenga acceso u obtenga en el futuro como consecuencia de la relación de negocio, o que se generen como consecuencia de procesos informáticos) en todas las modalidades previstas en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Estos datos han sido recogidos por IBERCAJA para poder concertar, desarrollar e incrementar la relación comercial con Ibercaja. Asimismo los intervinientes se obligan a comunicar a Ibercaja, cualquier modificación que se produzca en los datos referidos.

Los intervinientes consienten para que Ibercaja pueda tratar sus datos personales con fines publicitarios y de prospección comercial, de forma que pueda dirigirles ofertas, de forma general o adaptadas a su específico perfil comercial, de todos aquellos productos y servicios de Ibercaja, de los productos y servicios de las entidades del Grupo Ibercaja cuya actividad figura en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en la web www.ibercaja.es, de todas las promociones comerciales que realice Ibercaja de productos propios y de otras empresas, de los servicios y actividades realizadas, promovidas o patrocinadas por la Obra Social y Cultural de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y el resto de cajas de Ahorro y fundaciones accionistas de Ibercaja Banco.

Los intervinientes quedan notificados y consienten que, en este acto, todos sus datos (actuales y futuros) son comunicados a las entidades del Grupo Ibercaja (incluida la matriz CAMPZAR y también el resto de las cajas de ahorros y fundaciones accionistas de Ibercaja Banco), cuya razón social, tipo de actividad y domicilio figura en el tablón de anuncios existente en cada una de las oficinas de Ibercaja y en www.ibercaja.es. En el caso de que nuevas entidades se integren en el Grupo Ibercaja, (o nuevas cajas de ahorros o fundaciones se integren en su accionariado) la comunicación se producirá transcurrido un mes desde la inclusión de la entidad en el citado Tablón de Anuncios, de lo que quedan enterados y consienten. Igualmente, los intervinientes consienten y quedan notificados de que, en este acto (o, caso de no tener vinculación con aquellas entidades, en el momento en que solicite o formalice con aquellas cualquier operación, servicio o actividad), son comunicados a Ibercaja todos sus datos de carácter personal que obran en el fichero de todas aquellas entidades. La finalidad de estas cesiones es la de recibir información publicitaria y promocional de los productos y servicios de cada una de las entidades del Grupo Ibercaja, la de asegurar el buen fin de las operaciones con el Grupo Ibercaja y el permitir el inicio, desarrollo e incremento de la relación comercial con el Grupo Ibercaja.

Los intervinientes prestan su consentimiento tanto a Ibercaja como a las entidades del Grupo Ibercaja, para que puedan remitirle cualquier comunicación comercial o publicitaria, a través del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente (E-mail, SMS,....), así como por medios no electrónicos (correo postal, teléfono,...).

Declaran conocer los derechos que les asisten de revocación, acceso, oposición, rectificación y cancelación de sus datos personales incluidos en los ficheros de Ibercaja y en el resto de entidades de su grupo, que pueden ejercitar mediante escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Ibercaja (Plaza Basilio Paraíso, 2-50008 Zaragoza) o mediante un correo electrónico al e-mail.atencioncliente@ibercaja.es.

Asimismo los intervinientes declaran conocer que disponen de un procedimiento para expresar su negativa al tratamiento de sus datos personales con los fines especificados en esta cláusula, mediante la cumplimentación de un formulario personalizado adicional a este contrato, por lo que las declaraciones de negativa a tratamientos específicos expresadas en dicho documento prevalecerán a lo dispuesto en esta cláusula.

Para el caso de que los intervinientes, remesen a Ibercaja documentos o créditos (ya sea en cesión, anticipo o gestión de cobro) para su abono en la cuenta, los intervinientes autorizan a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos y créditos remesados para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos y créditos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, Asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos y créditos cedidos. Los intervinientes se obligan a comunicar de forma inmediata y suficiente a Ibercaja el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

Los intervinientes declaran conocer que, conforme establece el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en el supuesto de no producirse el pago de las cantidades adeudadas por este contrato en el término previsto para ello, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. Asimismo los intervinientes declaran conocer que para la ejecución del presente contrato sus datos podrán ser utilizados efectuando tratamientos automatizados necesarios a los efectos de valorar su solvencia y crédito, incluso mediante la aplicación de técnicas de scoring. Caso de que cualquiera de los intervinientes facilite datos personales correspondientes a terceros (tales como, a título enunciativo, proveedores en créditos confirming o deudores originarios en operaciones de cartera o de exportación), el interviniente presente asegura a Ibercaja que aquellos terceros han prestado todos los consentimientos antes enunciados y también conocen los derechos que se han expresado en los párrafos precedentes.

Igualmente en el caso de no asistir a la firma algún interviniente, el compareciente asegura a Ibercaja que las personas ausentes han prestado todos los consentimientos antes enunciados y también conocen los derechos que se han expresado.

22. Transferencias a través del sistema Swift.

Las Entidades de Crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción, pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados, o por Acuerdos concluidos por este, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

23. Cesión.

Ibercaja podrá ceder (o transmitir de cualquier forma), tanto total como parcialmente, todo crédito del que sea acreedora dimanante del presente contrato, no requiriéndose para la validez de la transmisión la notificación al Titular.

24. Tributos.

Serán de cuenta del Titular los tributos que se causen directamente con motivo de la formalización, cumplimiento o extinción de este contrato.

25. Lugar de cumplimiento.

Como lugar de cumplimiento de este contrato se pacta la oficina en donde figura abierta la cuenta y que es la que aparece en las Condiciones Particulares de este documento como parte integrante de la codificación del CCC (Código Cuenta Cliente).

26. Conversión a euros por parte de Ibercaja.

Si el saldo estuviera representado en divisa, Ibercaja podrá convertirlo a euros, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento a los Titulares, en los casos de extinción contractual, bloqueo del saldo, reclamación del saldo o análogos, La conversión se realizará por Ibercaja aplicando el cambio para la divisa de que se trate publicado por el Banco Central Europeo el mismo día de la operación.

27. Sustitución de contratos previos.

El presente contrato anula y sustituye a cualquier otro anterior cuyo soporte contable sea el Código de Cuenta Cliente indicado en las Condiciones Particulares.

Condiciones Generales del Contrato marco de servicios de pago.

1. Servicios de pago que presta Ibercaja a sus clientes.

a) Servicios y operaciones de pago que puede prestar Ibercaja a sus clientes, mediante la firma del correspondiente contrato.

Los establecidos en el Artículo 1 punto 2 de la 16/2009 de Servicios de Pago.

b) Identificación único.

Las cuentas de depósito a la vista cumplirán la función de "cuentas de pago" a los efectos de lo previsto en la normativa de servicios de pago. Dichas cuentas se identificarán con una nomenclatura única ("el identificador único" o "código IBAN") compuesto por 24 caracteres alfanuméricos que permite identificar a cualquier usuario de servicios de pago la referida cuenta de pago, de manera única e inequívoca. Los 4 primeros caracteres del identificador único o Código IBAN identifican al país de donde es la cuenta y los 20 siguientes se corresponderán con el Código Cuenta Cliente (C.C.C) que viene identificado en las Condiciones Particulares de cada contrato como "Número de Depósito (C.C.C)". Los cuatro primeros caracteres del CCC, serán siempre los siguientes: 2085.

c) Forma y procedimiento de prestar y retirar el consentimiento para la realización de una operación del pago.

Otorgamiento del consentimiento. Para la ejecución de cualquier operación o servicio de pago se precisará el consentimiento del Titular. El consentimiento se prestará por el Titular, con carácter general, de forma previa o simultánea a la ejecución de la operación de pago. El consentimiento podrá prestarse de forma expresa (a través de cualquier medio que permita su prueba en derecho, ya sea por escrito, fax o a través de cualquier mecanismo telemático), o de forma tácita (cuando efectuado el abono o cargo de la operación de pago el titular o autorizado de la orden de pago no solicite a Ibercaja su devolución, en un plazo de 15 días cuando sea un No consumidor, o de 13 meses cuando sea un consumidor). En la ejecución de "adeudos domiciliados", el consentimiento prestado por el ordenante al beneficiario se considerará prestado a Ibercaja.

Retirada del consentimiento. Como regla general, el Titular no podrá retirar el consentimiento que hubiese dado para la realización de una operación de pago, después de ser recibido éste por el proveedor de servicios de pago del ordenante, salvo que otra cosa se especifique a continuación.

Cuando la operación de pago sea iniciada por el beneficiario o a través de él mismo, el Titular del contrato suscrito con Ibercaja (cuando sea el ordenante de la operación) no podrá revocar la orden de pago una vez que se haya transmitido al beneficiario la orden de pago o su consentimiento para que se ejecute la operación de pago.

No obstante, en adeudos domiciliados, el ordenante (titular de una cuenta de pago abierta en Ibercaja) podrá revocar su consentimiento a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta. Transcurridos los plazos indicados anteriormente, el Titular del Contrato, no podrá revocar la orden de pago que haya autorizado, salvo que exista autorización del beneficiario y éste se avenga a devolver los fondos recibidos, reponiendo la cuenta a su estado original. En tal caso el Titular vendrá obligado a satisfacer a Ibercaja los gastos que origine la revocación. La retirada del consentimiento deberá prestarse de forma expresa, a través de cualquier medio que permita su prueba, ya sea por escrito o de a través de cualquier medio telemático.

d) Momento de recepción de una orden de pago.

El momento de recepción de una orden de pago, como regla general, será aquel en que la misma sea recibida por el proveedor de servicios de pago del ordenante, con arreglo a las reglas establecidas el Artículo 35 de la Ley de Servicios de pago.

En todo caso, la hora máxima de recepción de órdenes de pago será hasta las 16.30 horas. A partir de dicha hora cualquier orden de pago que se reciba se considerará recibida a partir del día hábil siguiente.

e) Plazo máximo de ejecución de una orden de pago.

Cuando Ibercaja sea el proveedor de servicios de pago del ordenante, tras el momento de recepción de la orden de pago conforme a la reglas contenidas en el apartado anterior, se asegurará, si ésta es en euros, que el importe de la operación de pago es abonado en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario, como máximo al final del día hábil siguiente, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel que podrá prorrogarse un día hábil. No obstante, los plazos señalados podrán prolongarse en un día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.

f) Límite para operaciones de pago ejecutadas por el titular a través de instrumentos de pago.

Para facilitar la realización de operaciones de pago sujetas a la Ley 16/2009 de Servicio de Pago, Ibercaja podrá poner a disposición y a petición del titular o autorizados de la cuenta de pago, mediante la firma del correspondiente contrato, instrumentos de pago, que le permitirán realizar determinadas operaciones de pago (retirada e ingreso de efectivo, compras en comercios etc). En el contrato del instrumento de pago se determinarán los límites de las operaciones que se pueden realizar con cada instrumento de pago.

2. Gastos, tipos de interés y de cambio.

a) Gastos y comisiones por la prestación de servicios de pago a percibir por Ibercaja.

Por los Servicios y operaciones de pago que Ibercaja preste a sus clientes sujetos a la Ley 16/2009 de Servicios de Pago, percibirá las comisiones y gastos que se expresan en cada uno de los contratos que suscriba el Titular con Ibercaja. Dichas tarifas tendrán el carácter de tarifas orientativas y no estarán sujetas a la supervisión previa del Banco de España.

Normas específicas:

Transferencias recibidas: Ibercaja cuando reciba una transferencia a favor del Titular de una cuenta de pago, podrá deducir sus propios gastos del importe transferido antes de abonárselo al Titular. En este caso, la cantidad total de la operación de pago, junto con los gastos, aparecerá por separado en la información facilitada al Titular.

Gastos por Envío de Información.

• Cuando el Titular de la cuenta de pago sea un no consumidor en los términos especificados en la Ley 16/2009 de Servicios de Pago, Ibercaja podrá repercutirle todos los gastos que se deriven del suministro y envío de la información relativa a las operaciones de pago que realice a través de cualesquiera contratos que tenga formalizados con Ibercaja.

• Cuando el Titular de la cuenta de pago sea un Consumidor en los términos especificados en la Ley 16/2009, Ibercaja no podrá repercutir al Titular ningún gasto por el suministro y envío de la información habitual a que se refiere la Orden EHA/1608/2010, salvo en los supuestos que a continuación se indica.

Excepciones a la regla general: Ibercaja podrá repercutir al Titular de la cuenta de pago los gastos de envío de información en los siguientes supuestos: (i) Cuando el Titular haya solicitado a Ibercaja el envío de la información a través de una forma distinta a la convenida por las partes y a estos efectos se hace constar que la forma convenida y habitual a través de la cual remite Ibercaja a sus clientes esta información es a través de un sistema telemático denominado "Mi buzón de correspondencia" (ii) Cuando el Titular solicite a Ibercaja información adicional a la exigida por la Ley de Servicios de Pago y la Norma EHA/1608/2010 o sus disposiciones de desarrollo; (iii) Cuando el Titular solicite a Ibercaja el envío de información de forma más frecuente a la establecida en las normas referidas anteriormente; (iv) Cuando Ibercaja notifique al TITULAR el rechazo de una orden de pago, siempre que la negativa estuviera objetivamente justificada; (v) Cuando el Titular revoque una orden de pago.

b) Tipos de interés y de cambio.

Tipos de interés. Las cuentas de pago que tenga abiertas el Titular en Ibercaja, se retribuirán en la forma y condiciones que se indique en cada uno de los contratos que el Titular de la cuenta de pago suscriba con Ibercaja, donde quedarán fijadas todas las condiciones de retribución, en particular, el tipo de interés, la frecuencia de liquidación de intereses y la fórmula de cálculo de los intereses.

Tipos de cambio. Si para la ejecución de una operación de pago Ibercaja tuviera que proceder a un cambio de divisa, aplicará el tipo de cambio que en cada momento tenga establecido, que será informado al titular de la cuenta de pago con carácter previo a la ejecución de la operación de pago. Para el cálculo de dicho tipo de cambio, utilizará como referencia el tipo de cambio en cada momento vigente en el mercado, obtenido de la pantalla Reuters, al que se le añadirá un margen de seguridad y un margen comercial.

c) Modificación de tipos de interés y de cambio. Las modificaciones del tipo de interés que Ibercaja aplique a las cuentas corrientes y de ahorro que constituyan una cuenta de pago a los efectos de la Ley de Servicios de Pago, podrán aplicarse con carácter inmediato y sin previo aviso, siempre que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato correspondiente. El Titular será informado de la modificación del tipo de interés lo antes posible. No obstante, los cambios en los tipos de interés o de cambio que sean más favorables para el Titular de la cuenta de pago, podrán aplicarse sin previo aviso.

3. Comunicaciones.

a) Medios de Comunicación, transmisión de información. Notificaciones.

Envío de notificaciones en soporte duradero. Ibercaja pone a disposición del Titular de este contrato, como medio ordinario y convenido de transmisión de la información relativa a las operaciones de pago que realice a través de cualquiera contratos que tenga suscritos con Ibercaja, el servicio "Mi buzón electrónico de correspondencia", lugar en el que Ibercaja archivará los documentos relacionados con operaciones derivadas del uso de medios de pago sujetos a la normativa de servicios de pago. El Titular podrá acceder a "Mi buzón electrónico de correspondencia" a través del servicio "Ibercaja Directo" (para lo que precisará de un ordenador y conexión a Internet), los Cajeros Automáticos de Ibercaja con la función de consulta de documentación habilitada (para lo que será necesario que tenga una tarjeta a estos efectos). A estos efectos, si el Titular ha consignado en la casilla de las condiciones particulares de los contratos afectados por la Ley de Servicios de Pago, destinada al efecto como domicilio "Mi buzón electrónico de correspondencia", el Titular expresamente acepta como válidamente efectuada toda notificación a través de ese medio, declarando aceptar expresamente que Ibercaja pueda archivar cualesquiera documentos en los servidores seguros de Ibercaja a modo de entrega telemática, conociendo que desde "Ibercaja Directo" o a través de cualquier Cajero Automático de Ibercaja con la función de consulta de documentación habilitada, podrá imprimir o archivar una copia de los documentos, aceptando que en caso de discrepancias entre la copia y el documento guardado en el soporte duradero definido en este párrafo, primará este último documento.

Envío de las notificaciones mediante correspondencia física en soporte papel. Si el Titular tiene consignado en la casilla de las condiciones particulares de los Contratos que tenga suscritos con Ibercaja, afectados por la Ley de Servicios de pago, un domicilio físico, se entiende que acepta que la información relacionada con operaciones derivadas del uso de medios de pago sujetos a la normativa de servicios de pago se le envíe por medio de correspondencia postal en soporte papel. En este caso, el Titular declara conocer y aceptar que dado que ha solicitado la transmisión de la información por un medio de comunicación distinto del ordinario especificado en estas normas, Ibercaja le enviará la información correspondiente, y que acepta que si bien el suministro de dicha información es gratuito, Ibercaja le repercutirá los costes del envío mediante correo postal.

b) Lengua o lenguas de celebración de los contratos sujetos a la Ley de Servicios de Pago.

Los contratos afectados por la normativa de servicios de pago se celebrarán en el idioma oficial del territorio español que haya elegido el Titular. Las comunicaciones derivadas de la relación contractual se realizarán en castellano; no obstante, y cuando así resulte exigible de la legislación vigente la comunicación dentro del respectivo territorio será puesta a disposición del Titular en otros idiomas oficiales en España.

c) Derechos del Titular del Contrato Marco.

El/los Titular/es de este contrato marco, tendrá/n en todo momento derecho a recibir las condiciones contractuales de los contratos que suscriban con Ibercaja, afectados por la Ley de Servicios de Pago, quedando éstas a su disposición en la oficina gestora de dichos contratos.

4. Responsabilidad y requisitos necesarios para la devolución

a) Medidas de Seguridad de los instrumentos de pago y forma de notificar. Si el/los Titular/es de este contrato marco, fuera además titular de un instrumento de pago (tarjeta de débito o crédito, libretas de ahorro), deberá/n adoptar todas las medidas de seguridad que se detallan en el contrato del instrumento de pago que haya suscrito con Ibercaja, debiendo notificar sin demoras injustificadas su pérdida, extravío o robo, todo ello con arreglo al Artículo 27 de la Ley de Servicios de Pago.

b) Bloqueo del instrumento de Pago.

Ibercaja podrá bloquear inmediatamente el instrumento de pago (sin necesidad de ninguna comunicación previa al Titular) si concurre alguna de las circunstancias que constan en el contrato del instrumento de pago.

c) Responsabilidad del ordenante de una operación de pago. Devoluciones.

c.1.) Operaciones no autorizadas.

Consumidores (si el Titular tuviera la consideración de consumidor a los efectos de la Ley 16/2009). El Titular soportará, hasta un máximo de 150 euros, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído. No obstante, el Titular soportará íntegramente (sin que opere aquella franquicia) el total de las pérdidas consecuencia de operaciones de pago no autorizadas que sean fruto de su actuación fraudulenta o del incumplimiento, deliberado o por negligencia grave, de alguna de las obligaciones de diligencia y seguridad, pactadas en el contrato del instrumento de pago.

Salvo en caso de actuación fraudulenta, el Titular no soportará consecuencia económica alguna por la utilización, con posterioridad a la notificación a Ibercaja del extravío, sustracción o pérdida del instrumento de pago.

Si Ibercaja no tuviera disponibles medios adecuados para que pueda notificarse en todo momento el extravío o la sustracción de un instrumento de pago, el Titular no será responsable de las consecuencias económicas que se deriven de la utilización de dicho instrumento de pago, salvo en caso de que haya actuado de manera fraudulenta.

No consumidores. Si el Titular no tuviera la consideración de consumidor (a los efectos de la Ley 16/2009), no operará la franquicia indicada en la letra precedente de esta CGC, y el Titular soportará íntegramente las pérdidas con la única excepción de aquellas derivadas de la utilización de la Tarjeta o instrumento de pago con posterioridad a la notificación a Ibercaja de su pérdida o extravío, y siempre y cuando el Titular hubiera actuado con la mayor diligencia (si no hubiera actuado así, también deberá asumir íntegramente las pérdidas).

c.2). Operaciones autorizadas iniciadas por un beneficiario o a través del mismo.

Consumidores (si el Titular tuviera la consideración de consumidor a los efectos de la Ley 16/2009). El Titular tendrá derecho a la devolución por Ibercaja de la cantidad total correspondiente a las operaciones de pago autorizadas, iniciadas por un beneficiario o a través de él, que hayan sido ejecutadas siempre que se satisfagan las siguientes condiciones: (i) cuando se dio la autorización, ésta no especificaba el importe exacto de la operación de pago, y (ii) dicho importe supera el que el ordenante podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso. A petición de Ibercaja, el ordenante deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones.

No obstante el Titular no tendrá derecho a devolución si ha transmitido directamente su consentimiento a la orden de pago al proveedor de servicios de pago y siempre que dicho proveedor o el beneficiario le hubieran proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

El Titular podrá solicitar la devolución a que se refiere este apartado durante un plazo máximo ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

No consumidores. El titular no será acreedor de los derechos enunciados en la letra precedente, por lo que Ibercaja podrá rechazar todas las peticiones de devolución de las operaciones autorizadas iniciadas por un beneficiario o a través del mismo.

d) Forma y Plazo de notificar a Ibercaja las operaciones no autorizadas o ejecutadas incorrectamente.

El Titular deberá comunicar a Ibercaja sin tardanza injustificada cualquier operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente. Dicha comunicación deberá hacerse por escrito dirigido a Ibercaja, a su domicilio social, o a través de cualquiera de sus sucursales. En el escrito deberá indicar la referencia de la operación de pago que no fue autorizada, la fecha de su abono o adeudo y el número de cuenta o libreta donde se cargo o abonó la operación de pago no autorizada. Ibercaja rechazará cualquier reclamación que se produzca una vez transcurridos, desde la fecha del abono o adeudo, bien 13 meses (si el Titular tuviera la consideración de consumidor a los efectos de la Ley 16/2009) o bien 15 días (si el Titular no tuviera esa consideración).

Una vez verificada la falta de autorización, se devolverá el importe procedente al Titular de inmediato.

e) Responsabilidad de Ibercaja frente al titular por operaciones de pago no iniciadas o ejecutadas incorrectamente..

Ibercaja responderá frente al ordenante o beneficiario de una orden de pago, con arreglo a las normas que se establecen en la Sección III del Capítulo III de la Ley de Servicios de Pago (Artículos 44 y siguientes).

5. Ley aplicable, competencia jurisdiccional y procedimientos de reclamación.

a) Legislación, jurisdicción e idioma.

Para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir por la aplicación de estas normas se aplicará la legislación y jurisdicción españolas.

b) Sistema de reclamación.

Sin perjuicio de que el Titular de cualquier contrato afectado por las normas de servicios de pago, puede acudir a los órganos jurisdiccionales, Ibercaja tiene establecido un Servicio de Atención al Cliente para resolver las quejas o reclamaciones cuyo funcionamiento se rige por la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, y por el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Ibercaja, a cuyo contenido puede acceder desde www.ibercaja.es.

En el supuesto de que alguna queja o reclamación no haya sido atendida a su satisfacción por la oficina correspondiente, podrá dirigirla directamente al Servicio de Atención al Cliente, o a través de cualquiera de las Oficinas del Grupo Ibercaja, utilizando, si lo desea, el modelo de reclamación que le será facilitado en cualquiera de dichas oficinas o a través de la página web de Ibercaja, en soporte papel o por cualquier otro medio informático, electrónico o telemático.

El Servicio de Atención al Cliente tiene un plazo máximo de dos meses para resolver la queja o reclamación, y transcurrido el mismo sin resolución, o si considera que ésta no garantiza la protección de sus intereses y derechos, podrá dirigirla al Comisionado para la Defensa del Cliente de Servicios Bancarios, al Comisionado para la Defensa del Inversor o al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones al que, de acuerdo con del objeto de la reclamación, le pudiera corresponder, y cuyo Reglamento figura aprobado por RD 303/2004, de 20 de febrero.

6. Ámbito de aplicación y entrada en vigor de las condiciones contenidas en este documento.

a) Ámbito de aplicación de las normas contenidas en este documento.

Las normas contenidas en este documento se aplicarán a todos los contratos que el/los Titular/es tenga/n suscritos con Ibercaja, siempre que a través de ellos sus titulares puedan efectuar operaciones de pago sujetas a la Ley de Servicios de Pago.

b) Las normas contenidas en este documento modifican en todo aquello que las contravenga, a las normas y condiciones contenidas en cualquier otro contrato afectado por la Ley de Servicios de Pago.

c) Modificación. La modificación de las normas de este documento, deberá ser propuesta por Ibercaja a su destinatario a través del medio convenido en este documento para realizar las notificaciones. Una vez propuesta la modificación se entenderá que el Titular acepta la modificación si no comunica a Ibercaja su no aceptación con anterioridad a la fecha prevista para su entrada en vigor.